



La Asamblea General de Socios de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa (ASOSEL)

CONSIDERANDO

- Que** la Asociación de Empleados de la Función Legislativa (ASOSEL) fue creada con la aprobación de su Estatuto, mediante Acuerdo Ministerial No. 11439, de 22 de marzo de 1963 y, por consiguiente, se reconoció la respectiva personería jurídica;
- Que** mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0249, emitido por el Ministerio de Bienestar Social, publicado en el Registro Oficial N° 178, de 28 de abril de 1993, se aprobaron las reformas al Estatuto de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa (ASOSEL);
- Que** la Constitución de la República, en su artículo 326, establece que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores; 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección; y, 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización;
- Que** mediante el artículo 66, numeral 13, la Constitución de la República reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que** en el transcurso de 26 años de la última reforma estatutaria se produjeron cambios sustanciales en el régimen constitucional y legal del Ecuador, los cuales demandan de una adecuación de la normativa secundaria y, dentro de ella, del Estatuto de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa;
- Que** es deber de la Asamblea General de Socios de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa adaptar el Estatuto al marco jurídico, condiciones y circunstancias actuales, así como plasmar en él las aspiraciones y requerimientos de los asociados; y,



ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

En ejercicio de sus facultades estatutarias, expide la siguiente:

REFORMA AL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN Y FINES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.- Constitúyase la organización de los servidores de la Función Legislativa que, para los fines pertinentes, se denominará “Asociación de Empleados de la Función Legislativa”, con siglas “ASOSEL”, como entidad de derecho privado, con personería jurídica y patrimonio propio, domiciliada en la ciudad de Quito, que tendrá alcance nacional en virtud de la procedencia de sus miembros, y se registrá por el presente Estatuto, su Reglamento y más normas dictadas por órganos competentes.

Es una Corporación de Derecho Privado de las reguladas por lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil.

Artículo 2.- Ámbito de Acción.- La Asociación de Empleados de la Función Legislativa tendrá como ámbito de acción la formulación y desarrollo de propuestas, proyectos, programas y servicios destinados a atender las necesidades de sus asociados, a fin de alcanzar el bienestar individual y colectivo.

Artículo 3.- DE LOS FINES.- Son fines de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa los siguientes:

- a) Fomentar la unión, solidaridad, compañerismo y ayuda mutua de sus asociados;
- b) Propender al mejoramiento profesional, técnico, económico y social de sus asociados;
- c) Defender la estabilidad de sus miembros y velar por la vigencia y cumplimiento de las leyes que beneficien a los servidores de la Función Legislativa;
- d) Cooperar en la solución de los problemas que se susciten entre los miembros;
- e) Establecer asistencia económica mediante la prestación de varios servicios sociales tales como: ayuda económica; ayuda mortuoria; facilidades de acceso a comisariatos, conforme a los reglamentos correspondientes, aprobados por el Directorio, en beneficio de sus socios y familiares; y,
- f) Fomentar e incentivar el deporte a través de la organización de campeonatos internos y de la formación de selecciones en las diversas disciplinas deportivas que representen a la Asociación.



Por su carácter eminentemente gremial, la ASOSEL, entre sus objetivos no contempla la realización de actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, ni programas de voluntariado.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIO

Artículo 4.- CLASES DE SOCIOS.- Se reconoce la existencia de socios activos y afiliados:

SOCIOS ACTIVOS.- Son los servidores que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento permanente en la Función Legislativa, reconocidos como personal legislativo permanente, según la Ley Orgánica de la Función Legislativa, siempre que, por escrito, hayan expresado su voluntad de pertenecer a la Asociación de Empleados de la Función Legislativa, ASOSEL.

AFILIADOS.- Son los servidores que laboren bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o con nombramiento de libre remoción, conforme detalla la Ley Orgánica de la Función Legislativa, siempre que, por escrito, hayan expresado su voluntad de pertenecer a la Asociación de Empleados de la Función Legislativa, ASOSEL.

Artículo 5.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.- Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto, Reglamento y más normas que rigen a la Asociación, como también las disposiciones que emanen de los órganos directivos y sus personeros;
- b) Asistir obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y demás actos que promueva la Asociación;
- c) Desempeñar con diligencia, puntualidad y esmero los encargos o comisiones que le sean confiados;
- d) Cumplir con las obligaciones económicas contraídas con la Asociación;
- e) Pagar en forma cumplida las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas de conformidad con el Reglamento Interno; y,
- f) Las demás que señalen este Estatuto y los Reglamentos.

Los afiliados se sujetarán a las mismas obligaciones establecidas en el inciso precedente, de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos.

Artículo 6.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.- Son derechos de los socios activos:



- a) Elegir y ser elegido miembro de los organismos directivos, de acuerdo con los requisitos establecidos para el efecto;
- b) Participar en las actividades de la Asociación y gozar de sus beneficios;
- c) Someter a consideración del Directorio o de la Asamblea General, proyectos en beneficio de la Asociación y de sus socios;
- d) Exigir a los organismos y dirigentes el cumplimiento de las resoluciones adoptadas;
- e) Presentar -por escrito- a la Asamblea General de Socios reclamos y acusaciones, debidamente fundamentadas contra los miembros del Directorio, asociados, funcionarios o empleados que administren o dirijan los servicios establecidos por la Asociación; y,
- f) Los demás que señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 7.- DERECHO CALIFICADO.- Para que el asociado tenga derecho a elegir y ser elegido, es indispensable que sea servidor de la Función Legislativa con nombramiento permanente y, socio activo de ASOSEL, por dos años consecutivos, y que se encuentre al día en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás obligaciones económicas.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO Y/O AFILIADO.- La calidad de socio y/o de afiliado se pierde por:

- a) Pérdida de la calidad de servidor legislativo;
- b) Renuncia voluntaria a su calidad de socio o afiliado;
- c) Expulsión declarada conforme este Estatuto; y,
- d) Fallecimiento.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 9.- ÓRGANOS DIRECTIVOS.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) El Directorio;
- c) Comisiones especiales; y,
- d) Los demás que se crearen para su funcionamiento.

Artículo 10.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- La Asamblea General de Socios es el órgano máximo de la Asociación y se reunirá ordinariamente el último viernes del mes de enero para escuchar los informes de gestión del



ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

Presidente y Tesorero y, extraordinariamente, por convocatoria del Presidente o a solicitud de, por lo menos, el cincuenta por ciento de los socios activos, para tratar exclusivamente los asuntos que constaren en la respectiva convocatoria.

Artículo 11.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Asamblea General de Socios se efectuará mediante circulares físicas o electrónicas dirigidas a los asociados, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para la reunión, en la cual constará el respectivo Orden del Día.

Artículo 12.- DEL QUÓRUM.- El quórum para la instalación de la Asamblea General corresponderá a la mitad más uno del total de socios activos.

En caso que no exista el quórum a la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea se instalará una hora después, con el número mínimo correspondiente a la tercera parte de sus miembros, siempre y cuando este particular conste en la convocatoria.

Artículo 13.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General de Socios:

- a) Aprobar el Estatuto, así como sus respectivas reformas;
- b) Conocer y aprobar el informe anual del Presidente y del Tesorero;
- c) Conocer y resolver los reclamos y acusaciones, de conformidad con el literal e) del artículo 5 de este Estatuto;
- d) Considerar y resolver las renunciaciones de los comisarios;
- e) Aceptar donaciones y herencias, estos últimos solo con beneficio de inventario;
- f) Resolver sobre la suspensión o expulsión de los socios, previo informe del Directorio;
- g) Conformar el Tribunal Electoral;
- h) Una vez elegida la Directiva de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa, el Presidente convocará a la primera sesión de Asamblea General en la cual se designará a tres socios para que sean Comisarios, quienes auditarán y fiscalizarán a la Directiva posesionada; durarán dos años en funciones y podrán ser reelegidos para un nuevo período, respetando el principio de alternabilidad. Si en la primera sesión no fuera posible su designación, se convocará una nueva Asamblea en el plazo máximo de quince días. Si agotada la segunda convocatoria persiste la imposibilidad de dicha elección, tal designación corresponderá al Directorio, en un plazo no mayor a quince días posteriores a la segunda convocatoria; e,
- i) Los demás que confieran este Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 14.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el



ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, tres vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos mediante sufragio universal, directo y secreto. Durarán dos años en funciones y podrán ser reelegidos para un nuevo período. Se respetará el principio de alternabilidad.

Artículo 15.- POSESIÓN.- Cada dos años, una vez cumplido el sufragio universal directo y secreto, con la respectiva proclamación de resultados por el Tribunal Electoral, el Directorio electo se posesionará en el marco de la Sesión Solemne convocada con motivo del Día del Servidor Legislativo.

Artículo 16.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionará ordinariamente de acuerdo con las necesidades del gremio o, de ser el caso, al menos una vez cada treinta días; y, extraordinariamente, cuando lo convocare el Presidente o a pedido de, por lo menos, la tercera parte de sus miembros. Para sesionar se requerirá la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Artículo 17.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea;
- b) Aprobar el Reglamento Interno y los que fueren necesarios para la buena marcha de la Asociación, así como sus respectivas reformas;
- c) Aprobar la celebración de contratos y convenios que se requieran para la adecuada prestación de servicios a favor de sus asociados;
- d) Nombrar las comisiones que considere necesarias para el óptimo desempeño de la institución;
- e) Designar a los comisarios, en el caso que la Asamblea General de Socios no haya podido proceder con la elección, luego de efectuadas las dos convocatorias previstas en este Estatuto;
- f) Nombrar al personal administrativo y fijar sus remuneraciones, de conformidad con lo previsto en el Código de Trabajo y demás normativa laboral expedida por la autoridad competente;
- g) Aprobar el Plan de Trabajo para los dos años de gestión;
- h) Presentar para la aprobación de la Asamblea General de Socios el informe y balance anual;
- i) Recibir en comisión general a uno o más socios, cuando así lo soliciten;
- j) Conocer y resolver las renunciaciones de los miembros de la Asociación y del



- Directorio;
- k) Poner en conocimiento para la resolución de la Asamblea General de Socios la solicitud o informe sobre la suspensión o expulsión de los socios o de los miembros del Directorio, de acuerdo con este Estatuto y el Reglamento Interno;
 - y,
 - l) Las demás atribuciones que confieran el Estatuto y demás normas de la Asociación.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 18.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

Artículo 19.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General de Socios y del Directorio;
- c) Presentar informes anuales de su actuación a la Asamblea General;
- d) Legalizar con su firma los documentos administrativos y económicos;
- e) Convocar, oportunamente, por medio de Secretaría a las sesiones de Asamblea General y del Directorio, conforme lo previsto en los artículos 10 y 11 del presente Estatuto;
- f) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, así como de las sesiones del Directorio;
- g) Suscribir, conjuntamente con el Tesorero, los balances y cuentas de la Asociación; y,
- h) Las demás que establezcan este Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 20.- DEL VICEPRESIDENTE.- En los casos de ausencia o impedimento del Presidente, le subrogará el Vicepresidente, con todas sus atribuciones. A falta del Vicepresidente, le subrogarán los vocales, en el orden que hubieren sido elegidos.

Además de las funciones de subrogación, el Vicepresidente ejercerá las siguientes:

- a) Coordinar de manera oportuna el trabajo de las comisiones;
- b) Brindar acompañamiento a la gestión de la Tesorería; y,
- c) Las demás que le asignen el Presidente y/o el Directorio.



CAPÍTULO V DEL SECRETARIO

Artículo 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- El Secretario actuará como tal en todas las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de Socios; tendrá bajo su custodia los libros de actas y la correspondencia oficial de ASOSEL. Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Elaborar las Actas de sesiones y legalizarlas con su firma, conjuntamente con el Presidente;
- b) Efectuar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Socios y del Directorio;
- c) Coordinar las labores con el Presidente y el Directorio;
- d) Mantener organizado el archivo de la Asociación;
- e) Supervisar la asistencia, permanencia y las actividades del personal contratado que labora en Asociación de Empleados de la Función Legislativa; y,
- f) Las demás que señalen este Estatuto y su Reglamento.

Artículo 22.- AUSENCIA DEL SECRETARIO.- En caso de ausencia temporal del Secretario, el Directorio nombrará un Secretario Ad hoc. Si la ausencia fuere definitiva, el Directorio nombrará a su reemplazo, de entre los vocales principales, hasta completar el período para el cual fue electo el titular.

CAPÍTULO VI DEL TESORERO

Artículo 23.- RESPONSABILIDADES.- El tesorero será responsable personal y pecuniariamente de los fondos de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa.

Artículo 24.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar al día el movimiento económico de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa;
- b) Presentar al Directorio los balances e informes económicos;
- c) Suscribir y avalar los balances y cuentas de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa;
- d) Recaudar oportunamente los fondos de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa y depositarlos en una cuenta abierta para el efecto en una de las instituciones financieras que operan legalmente en Ecuador; y,
- e) Las demás que le señalen este Estatuto y su Reglamento.



**CAPÍTULO VII
DE LOS VOCALES**

Artículo 25.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.- Son deberes y atribuciones de los vocales de Asociación de Empleados de la Función Legislativa:

- a) Asumir con diligencia y compromiso los cargos o comisiones para los cuales sean nombrados por el Directorio y/o por la Asamblea General de Socios e informar periódicamente al Presidente sobre el avance de gestión de las referidas comisiones;
- b) Concurrir en forma oportuna a todas las sesiones a que fueren convocados por el Directorio o por las comisiones de las cuales formen parte; y,
- c) Actuar con voz y voto en las comisiones, de conformidad con el Reglamento Interno.

**CAPÍTULO VIII
DEL SÍNDICO**

Artículo 26.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar a la Asociación de Empleados de la Función Legislativa en todos los asuntos de carácter legal;
- b) Presentar los proyectos de reformas al presente Estatuto y los reglamentos dictados por el Directorio;
- c) Intervenir en defensa de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa en forma judicial y extrajudicial;
- d) Elaborar los proyectos de contratos y/o convenios que deba suscribir la Asociación de Empleados de la Función Legislativa; y,
- e) Las demás que señalen este Estatuto y su Reglamento.

**CAPÍTULO IX
DE LOS COMISARIOS**

Artículo 27.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- Los comisarios serán designados de entre los socios de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa y no gozarán de ningún tipo de remuneración. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Concurrir a todas las sesiones que fueran convocados por el Directorio o por las Comisiones;



- b) Efectuar auditoría a las actividades administrativas y financieras del Directorio de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa;
- c) Presentar los informes respectivos en las sesiones de Asamblea General de Socios en las fechas determinadas en este Estatuto; y,
- d) Cumplir con los encargos que formulen el Directorio y/o la Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO X DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 28.- INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL.- El Tribunal Electoral estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea General de Socios, a más tardar hasta la tercera semana de marzo de cada dos años.

Artículo 29.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Elegir, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario;
- b) Realizar la convocatoria para la elección del Directorio, fijando el día y la hora en que tendrá lugar el sufragio universal, directo y secreto;
- c) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral;
- d) Proclamar los resultados de la elección;
- e) Posesionar a la nueva Directiva, extendiendo los respectivos nombramientos; y,
- f) Los demás que señalen el Estatuto y su Reglamento.

El Tribunal Electoral, cada dos años, convocará a los socios activos a los comicios para la conformación del Directorio de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa, que se efectuarán entre la última semana de marzo y la primera quincena de abril del año que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7, 14 y 15 del presente Estatuto.

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO SOCIAL, FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 30.- PATRIMONIO, FONDOS Y BIENES.- Son fondos y bienes de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa y constituyen su patrimonio social:

- a) Los provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los



ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

- socios, de conformidad con el Reglamento;
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título;
 - c) Los fondos provenientes de multas legalmente aplicadas;
 - d) Las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor de la Asociación; en caso de herencia, la Asociación solo aceptará con beneficio de inventario; y,
 - e) Los demás ingresos que le correspondan.

Artículo 31.- ADMINISTRACIÓN DE GASTOS.- Para realizar egresos se deberá contar con los respectivos requerimientos de necesidad y los justificativos de orden técnico, legal y financiero. La violación de esta disposición les hará personal y pecuniariamente responsables a quienes hayan inobservado esta norma.

Artículo 32.- DESCUENTOS DE CUOTAS.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán descontadas por la unidad administrativa correspondiente de conformidad con la información remitida por el Tesorero de la Asociación.

Artículo 33.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.- Los fondos serán depositados en una institución financiera que opere legalmente en el país y solo se movilizarán con la firma conjunta del Presidente y Tesorero.

Artículo 34.- CAUSALES DE EXTINCIÓN.- La Asociación de Empleados de la Función Legislativa dejará de existir:

- a) Por reducción del número de sus socios a una cantidad inferior a quince (15);
- b) Por resolución de Asamblea General adoptada con el voto favorable de más del setenta y cinco por ciento (75 %) de los socios activos; y,
- c) Por una de las causas determinadas en la Ley.

Artículo 35.- DESTINO DE LOS BIENES.- Si se cumplen una o más de las causales establecidas en el artículo precedente, los bienes muebles e inmuebles de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa se destinarán a favor de una institución de servicio social, según lo determine la última Asamblea General de Socios.

Artículo 36.- PROHIBICIÓN EXPRESA.- Los socios de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa, ASOSEL, de manera individual, así como gremio, están prohibidos de intervenir en actos políticos, partidistas o religiosos.



**CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES GERALES**

PRIMERA.- REFORMA AL ESTATUTO.- Las reformas del Estatuto de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa se analizarán en dos discusiones, en distintos días, por la Asamblea General de Socios y serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes.

SEGUNDA.- DERECHO DE APELACIÓN.- Toda resolución adoptada por el Directorio deberá ser debidamente motivada, de conformidad con las garantías del debido proceso. En caso de que la decisión haya sido aprobada con desconocimiento de este principio podrá ser apelada y subirá, en última y definitiva instancia, a conocimiento y resolución de la Asamblea General de Socios, en un plazo máximo de quince días.

TERCERA.- SANCIONES APLICABLES A LOS SOCIOS.- Las sanciones que se impongan a los socios activos serán:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión; y,
- d) Expulsión.

El Reglamento Interno regulará las causales y el procedimiento para la aplicación de cada una de las sanciones, con absoluto respeto del derecho a la legítima defensa de parte de los implicados.

CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- En caso que se produzcan conflictos entre la Asociación de Empleados de la Función Legislativa y sus socios, mismos que no puedan ser tramitados y resueltos mediante sus propios órganos estatutarios, de mutuo consentimiento se acogerán a los procesos de arbitraje y mediación, tanto de los centros especializados regidos por la Función Judicial, cuanto por entidades privadas y/o de las universidades, con sede en la ciudad de Quito.

QUINTA.- DE LA AYUDA ECONÓMICA.- Las ayudas económicas serán otorgadas de conformidad con el Reglamento que se emita para el efecto.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN.- La Asociación de Empleados de la Función Legislativa es neutral en lo político y religioso, en consecuencia, no permitirá ninguna clase de discrimen en contra de sus socios.



ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

SÉPTIMA.- Declárase el 23 de abril de cada año como el “*DIA DEL SERVIDOR LEGISLATIVO*”.

OCTAVA.- REGULACIONES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL.- En el Reglamento Interno se dictarán las normas para el ejercicio de las facultades y atribuciones del Tribunal Electoral, sin perjuicio de elaborar un reglamento específico en esta materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa, en un plazo de sesenta días, contado a partir de la aprobación del presente Estatuto, dictará el Reglamento Interno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su aprobación por el Ministerio rector del Trabajo.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de Sesiones de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa (ASOSEL), a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

.....
Jeaneth San Andrés Coello
PRESIDENTE

.....
Dr. Edison Guevara Estrella
SECRETARIO AD HOC